



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION NÚMERO 410 DE 2018
(agosto 30 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014 y Decreto No. 1072 del 26 de mayo de 2015

I. CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0484 del 30 de noviembre de 2017, el Director Territorial del Huila del Ministerio de trabajo decide:

“ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 4.947.852, domiciliada en la ciudad de Neiva, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez por infringir el contenido de los artículos 2.2.5.1.7 numeral 9, 2.2.5.1.8 numeral 3, 2.2.5.1.36 y 2.2.5.1.44 del decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 20 de la ley 1562 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al Dr. GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, una multa de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), equivalente a siete millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos (\$7.377.170), que tendrán destinación específica al EFP MINPROTECCION –FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011-, Nit No. 860525148-5, CUENTA CORRIENTE EXENTA No. 309-01396-9 de la entidad financiera BBVA 000-81074-7 y remitir copia de la consignación a esta Dirección Territorial, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución. De lo contrario se procederá conforme lo estatuye el párrafo del artículo 7 del Decreto 1833/94.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor GUSTAVO ROJAS YAÑEZ y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que como se evidencia en el expediente, se surtió el trámite de notificación del referido acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437)

Refiere el recurrente que no le asiste razón al despacho frente a la sanción impuesta, toda vez que no se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se desarrollaron los hechos, teniendo en cuenta que para entre los años 2012 y 2014, la Junta Regional de Calificación de Invalidez solo contaba con una persona en calidad de auxiliar administrativo y a partir de 2014 se amplió la planta de personal con el fin de atender todas las solicitudes.

Se debe tener en cuenta que las solicitudes a las Juntas Regionales de Calificación han venido creciendo por las bondades de las disposiciones legales respecto de los procedimientos que adelantan, cumpliendo además el rol de segunda instancia para unas determinadas entidades, en consecuencia no existió desidia o desinterés, sino que se activaron los mecanismos necesarios para llevar a cabo la calificación, citando la sentencia T- 366 de 2005 de la Corte Constitucional respecto de las actuaciones de la Junta, pues la mora no se debe a la desidia sino a la sobrecarga de trabajo, quedando demostrado que no hubo dilación en el proceso como obra en el expediente.

Además, se debe tener en cuenta que no se causó ningún daño o perjuicio con las actuaciones adelantadas, sino que se expidió la calificación de origen de las patologías de conformidad con los manuales vigentes para la fecha. Solicitando se revoque la decisión emanada en la Resolución 0484 del 30 de noviembre de 2017.

III.- PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA:

El artículo 1 de la ley 1562 de 2012 describen al Sistema General de Riesgos Laborales así:

“Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.”

Según el artículo **20 Ley 1562 de 2012 SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.** El Ministerio de Trabajo implementará un Plan Anual de Visitas para realizar la supervisión, inspección y control administrativo, operativo y de gestión financiera de las Juntas de Calificación de Invalidez y verificará, entre otros aspectos, los tiempos de resolución de casos, la notificación y participación real de las partes involucradas en los procesos, el cumplimiento del debido proceso y el respeto de los derechos legales de todas las partes.

Así mismo implementará un sistema de información sobre el estado de cada proceso en trámite y podrá imponer multas en forma particular a cada integrante de las juntas hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales, graduales según la gravedad de la falta, por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales. Los recaudos por multas serán a favor del Fondo de Riesgos Laborales.

El Decreto 1072 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.5.1.7. Funciones de los integrantes de la junta de calificación de invalidez. Los integrantes de las Juntas Regionales Y Nacional De Calificación De Invalidez tendrán las siguientes funciones:

...

9. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

...

ARTÍCULO 2.2.5.1.8. Funciones del director administrativo y financiero de la junta de calificación de invalidez. El director administrativo y financiero de cada una de las juntas tendrá las siguientes funciones:

...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

3. Realizar el reparto de las solicitudes, recursos o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva junta de calificación de invalidez.

ARTÍCULO 2.2.5.1.36. Sustanciación y ponencia. Recibida la solicitud por el médico ponente se procederá de la siguiente manera:

1. El director administrativo y financiero de la Junta citará al paciente por cualquier medio idóneo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de lo cual se dejará constancia en el expediente;
2. La valoración al paciente o persona objeto de dictamen deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;
3. En caso de no asistencia del paciente a la valoración, en el término anterior, al siguiente día el director administrativo y financiero de la Junta citará nuevamente por correo físico que evidencie el recibido de la citación para la valoración, esta última deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes al envío de la comunicación;
4. En caso de no asistencia del paciente a la valoración, en el término anterior, al siguiente día luego del paso anterior, el director administrativo y financiero de la Junta dará aviso por escrito a la Administradora de Riesgos Laborales o Administradora del Sistema General de Pensiones de acuerdo a si la calificación en primera oportunidad fue de origen común o laboral, cuya constancia debe reposar en el expediente, indicándole la nueva fecha y hora en la que se debe presentar el paciente para que esta lo contacte y realice las gestiones para su asistencia. La valoración de la persona se deberá realizar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de la comunicación escrita a las entidades anteriormente mencionadas;
5. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la valoración del paciente, el médico ponente estudiará las pruebas y documentos suministrados y radicará la ponencia;
6. **Cuando el médico ponente solicite la práctica de pruebas o la realización de valoraciones por especialistas, este las registrará en la solicitud de práctica de pruebas que las ordena señalando el término para practicarlas de conformidad con el presente capítulo;**
7. **Recibidos los resultados de las pruebas o valoraciones solicitadas, el médico ponente radicará el proyecto de dictamen dentro de los dos (2) días hábiles a su recibo y se incluirá el caso en la siguiente reunión privada de la Junta;**
8. Una vez radicada la ponencia el director administrativo y financiero procederá a agendar el caso en la siguiente audiencia privada de decisión, que en todo no caso no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 los criterios de graduación de la sanción se fundan en los siguientes parámetros:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes

Regionales de Calificación de Invalidez, se encuentra dentro del expediente material sumario que llevaron a concluir al fallador que existe una demora injustificada respecto de la expedición de la calificación en el caso del señor HECTOR ANGEL VARGAS RAMIREZ, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, encontrándose dicha responsabilidad en cabeza del Director Administrativo y Financiero, Dr. Gustavo Rojas Yáñez en este caso, sin que en el recurso se desvirtúe tal situación, en el entendido que los términos establecidos en la legislación para adelantar la calificación son taxativos, y conllevan como finalidad la seguridad jurídica y la garantía de derechos fundamentales de los trabajadores que a ella acuden.

Es así que como obra en el material probatorio del expediente transcurrieron un poco más de un año para que se diera la citación al quejoso, esto es entre el 09 de enero de 2013 y el 28 de enero de 2014, así como después de allegado el examen solicitado y por el cual se presentó una suspensión pasaron un término de ocho meses para la expedición de la calificación (02 de abril de 2014 al 22 de diciembre de 2014), sin que tal situación se desvirtúe toda vez que la falta de recursos económicos si bien se puede presentar como una dificultad no puede ser óbice para el cumplimiento de la normatividad en el entendido que de aceptar esta teoría sería reiterada la forma de exculpación,

Al respecto la sentencia T- 366 de 2005, citada por el recurrente, dice en uno de sus apartes: *“De lo anterior se puede concluir que la no resolución en forma oportuna de un asunto sometido al conocimiento de un funcionario por parte de este, genera violación al debido proceso siempre y cuando se analicen y tengan en cuenta las circunstancias especiales de cada caso, a saber: (i) el volumen de trabajo y el nivel de congestión de la dependencia, (ii) el cumplimiento de las funciones propias de su cargo por parte del funcionario, (iii) complejidad del caso sometido a su conocimiento y (iv) el cumplimiento de las partes de sus deberes en el impulso procesal.”* Es así que en el presente asunto y aplicando los ítems dados por el alto tribunal, no se puede desconocer que hay una vasta diferencia entre los dos meses que se presume debe durar el procedimiento de calificación a los casi dos años que duró en el caso del señor Vargas Ramirez.

En ese orden encuentra el despacho que no es procedente reponer la decisión respecto de imponer sanción al Dr. Gustavo Rojas Yáñez, como director administrativo y financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, por el incumplimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales.

En mérito de lo expuesto, el Directo Territorial del Huila,

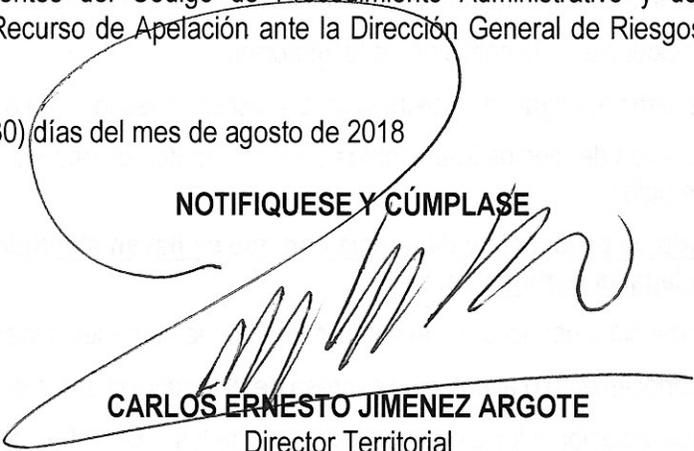
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No. 0484 del 30 de noviembre de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y trasladar el Recurso de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales en la ciudad de Bogotá.

Dado en Neiva, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE

Director Territorial